

PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.
SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION. EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER.



PRECIOS DE SUSCRIPCION: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		Anuncios de Subastas	
Administración Central		Juzgado de primera instancia de Santoña	307
Ministerio de Industria y Comercio		Administración de Justicia	
Relación número 82 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	303	Providencias judiciales	307
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Arredondo, Santillana del Mar y Reocín	308

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Transportes)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo quinto de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a) y (b).
- Aceite de orujo (a) y (c).
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
- Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Aceituna.
- Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).
- Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (c).
- Ahumado.—Arenque (h).
- Albardín.
- Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Alubia verde (provincia de Valencia).

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cáñamo.—En paja o en varilla, fibra agramada y rastillada.

Carbón vegetal.—Incluso cisco, picón y herraj.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilogramos.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrió, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fécula de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería (excepto pera y uva).—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Ganado de abasto.—Cabrió, de cerda, lanar y vacuno.

El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofín.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo, champus, jabones en polvo y en escamas (d) y (f).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (c).

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados). lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badajoz, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vicha Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier, hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera, de dichas provincias; en la zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredés, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viátor.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde en el estado denominado "tabella".

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia.—Alubias verdes.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinadas exclusivamente a exportación).

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Piensos compuestos.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, "cédula de distribución" (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Plomo metálico.—En cualquier fase de sus manufacturas (excepto aleaciones denominadas antifricción, metal de imprenta y linotipia, soldaduras y otras aleaciones similares).

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos deterivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosas.

De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacaropa, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniatos (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los bareos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Caña de azúcar.

Carbón.

Carburo.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta (excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas (excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador.—En partidas superiores a 50 kilogramos.

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata. (Consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pielas vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito en el momento de facturar las remesas —excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 67, de 8 de marzo de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de abril de 1949).

771

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva, en trámite de ejecución de sentencia, a instancia de doña Jesusa Agudo Solana, vecina de San Salvador, representada por el procurador don Francisco Sampedro Firvida, contra don Norberto Cabarga García y don Bonifacio Quintanilla Agudo, vecinos de Santiago de Heras y San Salvador, en la que, por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a subasta pública, por término de ocho días y primera vez, los bienes que luego se dirán, de la propiedad del ejecutado, señor Cabarga, que fueron objeto de traba, remate que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia el día veintiocho del actual, a las doce horas, bajo las condiciones que se expresarán:

Bienes

1.º Treinta metros cúbicos de piedra picada, valorados a razón de veinte pesetas uno, en 600 pesetas. Dicha piedra se encuentra en Noja.

2.º Cincuenta metros cúbicos de piedra picada, en la finca de Alvear, del pueblo de Castillo, valorados a razón de veinte pesetas uno, en 1.000 pesetas.

Condiciones de subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santoña a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.—El juez, Francisco Obregón Barreda.—Hay otra firma ilegible.

Derechos de inserción: 121 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales

Don Lázaro Álvarez González, secretario, en funciones, del Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Doy fe: Que en el juicio ordinario de mayor cuantía, seguido en este Juzgado a instancia del señor abogado del Estado, contra la Compañía Minera del Ferrocarril de Castro-Alén, y don León Villanueva Orbea y otros, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El señor don Roberto González Herrero, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de tercería de dominio, seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes: de la una, como demandante, el abogado del Estado, y como demandados, la Compañía del Ferrocarril Minero de Castro-Alén, en rebeldía, y don León Villanueva Orbea, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Carmelo Merino Gana y dirigido por el letrado don Estanislao Ron Cacho, habiendo acumulados a los presente autos la tercería de dominio, también instada por el señor abogado del Estado, en nombre del Estado, contra la Compañía del Ferrocarril Minero de Castro-Alén y don Domingo Saráchaga Haza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sopena, que se hallaba representado y dirigido por el mis-

mo procurador y abogado que el anterior, e igualmente la tercería de dominio instada por el señor abogado del Estado contra el Ferrocarril Minero de Castro-Alén y la Compañía regular colectiva Juan Celaya e Hijos, representada y defendida por el mismo procurador y abogado que los anteriores; e igualmente la tercería de dominio instada por el señor abogado del Estado contra el Ferrocarril Minero Castro-Alén y contra el Coto Minero Sopena, S. L., representada y defendida por el mismo procurador y abogado que los anteriores.

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por el señor abogado del Estado de esta provincia, en nombre y representación del Estado, como tercero interesado, debo declarar y declaro ser propiedad del Estado las fincas y demás bienes enumerados en el hecho primero de la demanda, mandando levantar, en su consecuencia, el embargo que pesa sobre ellos, en relación a la cuantía a que se contraen dichos pleitos, sin hacer expresa condena en costas.

Una vez firme esta sentencia, librese mandamiento al Registro de la Propiedad para que quede sin efecto la anotación de embargo que pesa sobre dichos bienes, por lo que respecta a estos procedimientos; y dada la rebeldía de la Compañía del Ferrocarril Minero de Castro-Alén, demandado en este procedimiento, notifíquese el encabezamiento y parte dispositiva mediante publicación de lo mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, y por edictos, en la tablilla de anuncios del Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Roberto González.—Publicada el mismo día. Ante mí, Lázaro Álvarez." (Rubricados).

Concuerda fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de la notificación

de dicha sentencia a la Compañía del Ferrocarril Minero de Castro-Alén, rebelde en los autos, expido el presente, en Castro Urdiales a veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Lázaro Alvarez. 1539

Derechos de inserción: 227 pts.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ARREDONDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal durante los meses de noviembre y diciembre de 1947 y enero a diciembre de 1948:

Año de 1947

Sesión de 29 de noviembre.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Es leída la correspondencia oficial y particular recibida, facultando al señor alcalde para que cumplimente lo que se ordena en la misma.

Se nombra una Comisión, compuesta por la presidencia y concejales señores Gutiérrez y Maza y perito don Angel Villegas para que se personen en las obras que se hacen en la bolera reconociendo éstas, dándolas por recibidas o ver los reparos que se observen, emitiendo el correspondiente informe para proceder en definitiva.

Facultar al secretario para que active de la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda las cantidades que por distintos conceptos corresponda percibir al Ayuntamiento.

Se da cuenta de la comunicación enviada por el inspector municipal de Sanidad sobre las escuelas, quedando enterados de la misma.

Sesión del 27 de diciembre.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobada.

Se da cuenta de la correspondencia recibida, quedando enterado de la misma.

El presidente expone se va a proceder a la discusión y aprobación del presupuesto que ha de regir durante el año-económico de 1948, después de leer las distintas partidas que lo forman, tanto de ingresos como de gastos, el Ayuntamiento por unanimidad le presta su aprobación.

Seguidamente son examinadas las Ordenanzas municipales que han de regir durante igual período que el presupuesto o presupuestos sucesivos, siendo igualmente aprobadas,

por hallarlas adaptadas al término.

Tanto el presupuesto como las Ordenanzas, se acuerda sean expuestas al público por término de quince días, conforme determina el artículo 228 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Arredondo, 31 de diciembre de 1948.—El alcalde (ilegible). 139

Año de 1948

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal durante los meses de enero, febrero y marzo de 1948:

Sesión del 23 de enero.—Seguidamente se da cuenta de la correspondencia oficial y particular recibida, quedando enterados de la misma.

Requerir a doña Modesta Gómez López para que en el plazo de cuarenta y ocho horas de ser notificada presente la escritura del terreno denunciado por don Félix Gómez Madrazo como sobrante de vía pública, y para examinar expresado terreno nombrar una Comisión, compuesta de don José Maza Peral, don Eugenio Alonso Alonso y concejal señor Gutiérrez Sañudo con el fin de que dictaminen sobre el mismo.

Se da cuenta de la denuncia que presenta el vecino de Ruesga don Lorenzo Tova en contra de la vecina de este término doña Josefa Maza Revuelta por cerramiento de terreno; el asunto queda pendiente de resolver.

Sesión del 7 de febrero.—Se da lectura del acta de la sesión anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se da cuenta de la correspondencia oficial y particular, facultando a la presidencia para cumplimentarlas.

Se acuerda modificar la Ordenanza sobre tasa de aprovechamientos vecinales por período de cinco años, anulando en su artículo primero la aprobada el 8 de noviembre de 1946, siguiendo en vigor las restantes.

Vista la escritura presentada por doña Modesta Gómez, para la que fué requerida en sesión de fecha 23 de enero, la que no hace mención al terreno denunciado por don Félix Gómez, y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión nombrada para el reconocimiento del terreno denunciado, se acuerda no haber lugar a lo solicitado por el señor Gómez Madrazo.

Sesión del 28.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se da cuenta de la correspondencia recibida, facultando a la presi-

dencia para su cumplimiento.

Aprobar las facturas y cuentas presentadas por varias personas durante el actual mes, por un total de 21.131,18 pesetas.

Conceder a doña Josefa Maza la acometida de aguas en el domicilio particular de la misma, por haberlo así solicitado.

Se acuerda fijar el jornal medio de 12 pesetas a todos los efectos.

Sesión del 6 de marzo.—Se da lectura del acta de la sesión anterior, que por unanimidad es aprobada.

Quedar enterados de la correspondencia oficial y particular recibida.

Dar cuenta de haber sido expuestas al público las cuentas municipales de 1947.

Facultar al secretario para que perciba en Hacienda lo que pertenece al Ayuntamiento por el cupo de compensación 10 por 100 de Rústica y otros conceptos.

Se acuerda hacer el recuento de los 300 eucaliptos que fueron enajenados por medio de subasta.

Sesión del 27.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Lectura y enterado de la correspondencia recibida, facultando a la presidencia para su cumplimiento.

Aprobación del inventario del Ayuntamiento, reseñándose todos los intereses y valores en el acta de referencia.

Se aprueba la liquidación del presupuesto de 1947 en la forma que se ha transcrito en el libro de actas y liquidación a parte.

Acuerdo informando favorablemente los expedientes de prórroga de incorporación a filas de los mozos José Miguel Manteca Manteca, Manuel Setién Ruiz, Luis Azcóna Gómez, Joaquín Maza Santander y José Manuel Cubas Gómez.

Se acuerda declarar prófugo a Angel Gómez Lavín, del reemplazo de 1948, que se halla en ignorado paradero.

Vista la instancia que presenta doña Juana Gómez Pardo donando al Ayuntamiento el algibe que ha construido en terreno sito en Casa Nueva, el Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda la recepción del terreno, disponiendo del algibe construido en mentado terreno.

Se acuerda modificar el presupuesto en la forma que determina la comunicación recibida de la Delegación de Hacienda número 158, del 18 de los corrientes.

Se acuerda elevar certificación al

excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a efectos de percibir cupo de compensación municipal y de las exacciones que figuran en presupuesto.

En virtud de haber sido nombrado por la Dirección General de Administración Local al secretario de la Corporación, don Félix Elices Saldaña, para desempeñar otro de igual clase en otra provincia, en este día cesa en este Ayuntamiento.

Sesión del 5 de mayo.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobada.

Se da cuenta de la correspondencia oficial y particular recibida.

Después de informar el señor alcalde de hacer ya un mes que la Secretaría está vacante, siendo numerosos los asuntos que hay que tramitar y teniendo en cuenta el haber renunciado a cubrir la plaza el secretario que la solicitó, el que ya tomó posesión de la misma con fecha 27 del pasado marzo, se toma el acuerdo de dirigirse por oficio al excelentísimo señor Gobernador civil y presidente del Colegio de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local con el fin de que si saben de algún secretario le envíen para cubrir la vacante, interina o accidentalmente, hasta que se cubra en propiedad.

Sesión del 14.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se lee la correspondencia oficial y particular recibida.

Debido a las gestiones realizadas para traer un secretario que cubra la vacante, por haber sido trasladado a otra Secretaría el que la venía desempeñando, ha sido nombrado con carácter de accidental al que interinamente desempeñó la de Los Tojos, don Pedro Camino Quintana, el que viene desempeñando el cargo desde el día 4 del actual, asignándole los mismos derechos que venía disfrutando el anterior, a excepción de tres quinquenios que éste disfrutaba, concediéndole uno que ya se le había concedido en el de Los Tojos y disfrutando del subsidio familiar correspondiente.

En virtud de la instancia que presenta doña Trinidad Peral, la cual solicita un local propiedad del Ayuntamiento para destinarlo a comercio, se acuerda facultar al secretario para que reconozca el local y en las condiciones en que se encuentra, dejándola pendiente de resolución.

Igualmente se faculta al secretario para que en Santander y Centros

que proceda vea da adquirir algún dato relacionado con el Patronato Escuela de Arredondo, dejando pendiente de contestar el oficio número 4.235 que envía al Ayuntamiento el presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

Acuerdo sobre aborro de diferentes pagos reclamados por distintos organismos y particulares de la localidad.

Se acuerda contestar a la Subsecretaría de Educación Popular que no se pueden adquirir los libros que ofrecen, por carecer de fondos y no disponer de biblioteca.

Se acuerda subvencionar con 50 pesetas a los periódicos Marca y Editorial Católica, organizadores de las vueltas ciclistas II Gran Premio Marca y de España.

Se acuerda informar favorable la petición que sobre cercado de terreno eleva al Distrito Forestal el vecino don Alejo Martínez.

Se acuerda arreglar la tubería denunciada por el inspector de Sanidad, la que se encuentra deteriorada en el pueblo de Bustablado.

Se acuerda informar favorable la instancia que presenta don Eulogio del Río, el cual solicita la apertura de una taberna en el pueblo de Asón, ya que en dicho barrio no hay ningún industrial establecido.

La presidencia somete a los reunidos el haber firmado un libramiento para pago de la mecanógrafa; creyendo sea éste excesivo, y como quiera que durante el actual año no ha habido aumento de sueldo, se acuerda que el secretario informe acerca de los sueldos que corresponde percibir a cada uno con arreglo a la nueva Ley de Bases, dejando el asunto pendiente de tramitación.

Se acuerda desestimar la petición que formula el señor Sota, que solicita se le concedan unos árboles de roble, y requerir al mismo para que en término de quince días ingrese lo que adeuda por el local que tiene arrendado propiedad del Ayuntamiento.

Se acuerda sacar a concurso los trabajos de arreglo de la bolera de pasabolo, y adjudicar ésta, después de arreglada, al mejor postor.

Sesión del 10 de junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia recibida, facultando a la presidencia para su cumplimiento.

Acuerdo para que se curse carta al señor secretario, don Félix Elices, para que indique dónde pudo haber dejado el contrato suscrito con el

señor Sota de arriendo del local-cine.

Denegar la solicitud de Trinidad Peral, que solicitaba un local para destinarlo a comercio propiedad de este Ayuntamiento.

Se acuerda solicitar permiso para la celebración de las verbenas de San Juan, San Pelayo y días intermedarios, y ajustar la música de Ramales para el día de San Pelayo y la orquesta de don Eliseo Ruiz para que toque cuatro días y alterne con la Banda de Música el día de San Pelayo.

Igualmente, se concierta con los industriales para que den de comer a los músicos y alojen a éstos en sus respectivos comercios.

Requerir al alguacil y recaudador para que den cuenta de las personas que hayan introducido aguas en sus respectivos domicilios; elevar las cuotas de acometidas de aguas a 125 pesetas y la cuota de aguas elevarla a 25 pesetas anuales.

Dejar pendiente hasta la próxima sesión el sueldo de la mecanógrafa, con el fin de que informe el concejal don Modesto, de la Maza.

El secretario da cuenta de las gestiones hechas en Santander acerca de la fundación Malavear, cuyos datos encontró en la Delegación de Hacienda, y como quiera que se trata de una lámina, éste la dejó al gestor don Fernando Villa, para que proceda al canje de la misma.

Se acuerda, en virtud de la instancia que presenta don Emeterio Gómez, arrendarle un algibe de la propiedad del Ayuntamiento que posee en Casa Nueva Asón, en la cantidad de 50 pesetas anuales.

Se aprueba el pago de varias facturas presentadas por varias personas y Centros oficiales.

Sesión del 12 de julio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial y particular recibida, facultando a la presidencia para cumplimentar ésta.

Se persona en el Ayuntamiento don Antonio Cabello solicitando pesetas 2.500 que dice se le adeudan a su hermano; la presidencia manifiesta se ha cumplido el contrato del trabajo suscrito entre el Ayuntamiento y su hermano, y como quiera que dice que no, se acuerda no acceder a lo solicitado hasta que no se cumpla lo estipulado en el contrato.

Se toma en cuenta la denuncia que formula el vecino de Bustablado y maestro nacional don Franco

Alonso sobre el baile que hay en Bustablado, acordando informar la instancia y enviarla a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, que lo tiene interesado.

Se da cuenta del expediente instruido en Hacienda, Negociado Fondos de Corporaciones locales, el cual hace referencia al presupuesto de 1946-47, quedando enterados del mismo.

Aprobar las facturas que han sido presentadas, acordando abonarlas a medida que vaya habiendo ingresos.

El secretario da cuenta del cupo de patatas señalado al Ayuntamiento, acordando no hacer nada ni entregar éste, por no ser término productor y ser deficitario de este tubérculo.

Se acuerda comunicar a la Excelentísima Diputación Provincial, Negociado de Beneficencia, sean revisados los expedientes de los dos que están recluidos en los manicomios, por ver si éstos poseen bienes, así como sus familiares, ya que de lo contrario el Ayuntamiento no podría soportar las estancias de los mismos en los benéficos Establecimientos.

Sesión del 12 de agosto.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se da cuenta de la correspondencia oficial y particular recibida, tomándose los siguientes acuerdos:

Nombrar una Comisión, compuesta de los señores Antonio Andréu, don Gabino Martínez y don Andrés Pérez, para que, asistidos del señor secretario, examinen las cuentas presentadas por el agente recaudador, a efectos de informar a la Corporación si éstas se encuentran de recibo.

Conceder a doña Antonia Arronte el cercado de unos árboles de castaño que tiene plantados en el sitio Hoyo la Fuente, sin que pueda cerrar terreno de la pertenencia del Ayuntamiento.

Conceder a la Junta Provincial de Fomento Pecuario una subvención de 400 pesetas para cooperar al tercer concurso provincial de ganadería.

Pagar a la empresa Electra de Asón las facturas presentadas por don Modesto de la Maza.

Se da cuenta de la comunicación que envía el señor administrador de Propiedades, que la formula para confeccionar las listas cobratorias de Urbana para el ejercicio de 1949.

Sesión del 12 de septiembre.—Se

da lectura de la sesión anterior, siendo aprobada por unanimidad.

Se da lectura a la correspondencia oficial y particular recibida, tomándose sobre la misma los acuerdos que se mencionan, facultando a la presidencia para que se cumplieren.

Se faculta al secretario para que retiren de la Delegación de Hacienda las cantidades que corresponda percibir al Ayuntamiento por cualquier concepto.

Se acuerda no contestar a la nota que envía doña Natalia Abascal, por no haber lugar a lo solicitado.

Se toma nota de oficios que envía el excelentísimo señor Gobernador civil número 15.507 y 17.154, y se acuerda contestarles seguidamente.

Facultar al secretario para que en Santander o Centros que estime conveniente vea la forma de adquirir cemento y material para reparar los abrevaderos y fuentes del barrio de Socueva.

Sesión del 12 de octubre.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, siendo por unanimidad aprobada.

Se lee la correspondencia recibida, quedando enterados de la misma, facultando a la presidencia para su cumplimiento, tomándose los siguientes acuerdos:

Se toma acuerdo para que nadie pueda cortar leña en el monte Cerecillo y otros, pertenecientes a este Ayuntamiento, imponiendo distintas sanciones a los que contravinieren lo dispuesto.

Se acuerda arreglar la cocina de la casa habitada por don Manuel Cano Porres poniendo una nueva y reparando los desperfectos que haya en la misma.

Idem para que se requiera a los morosos en el pago de canon de ganadería para que ingresen las cuotas en el plazo de ocho días, exigiéndose el descubierto, caso contrario, por la vía de apremio.

Contestar a la Comisaría de Recursos que debido a haberse perdido la cosecha de alubias en el término no se podrá entregar en la presente campaña el cupo fijado.

Contestar a la Comisión pro monumento a la Santísima Virgen diciendo que el Ayuntamiento aporta la cantidad de 60 pesetas para la edificación del monumento que se proyecta.

Se toma nota del oficio que remite el señor presidente de la Comisión superior de ordenación urbana para hacer figurar en el presupuesto de 1949 la cantidad de 214,74 pesetas.

Sesión del 3 de diciembre.—Se da lectura al acta de la sesión anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Se da cuenta de la correspondencia oficial y particular recibida, facultando a la presidencia para el cumplimiento de la misma, y se toman los acuerdos siguientes:

Se toma acuerdo para que se conteste a la Fiscalía Provincial de la Vivienda diciendo que se calcula el déficit de la vivienda rural en cuarenta y cinco, todas ellas para familias campesinas.

Se acuerda contestar al Banco de Crédito Español en el sentido de que quedaremos suscritos a los nuevos títulos a razón de una acción de las nuevas por cada una de las que hay actualmente suscritas.

Que se paguen los recibos pendientes presentados por varios particulares y empresas a medida de ir recaudando fondos.

Contestar al farmacéutico don Miguel Arés en el sentido de que puede venir, pues se le facilitará local y ayuda económica para que se establezca.

Conteder en el sitio de La Junta un pedazo de terreno sobrante de vía pública al vecino de este término que lo tiene solicitado don Gabriel López.

Arredondo, 31 de diciembre de 1948.—El alcalde (ilegible). 139

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario y extraordinario correspondientes al ejercicio de 1948, se halla expuesta al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 7 de abril de 1949.—El alcalde, J. González. 769

Ayuntamiento de REOCIN

Don Jesús Gutiérrez Pernía, vecino de Puente San Miguel, solicita permiso de este Ayuntamiento para instalar una trituradora de piedra accionada por un motor de gas-oil monocilíndrico de 15 HP en el pueblo de Villapresente.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Reocin a 4 de abril de 1949.—El alcalde, V. Alcalde. 762

Derechos de inserción: 25 ptas.